

ACTA N° 38/86

Fecha: 2 de diciembre de 1986

Cuenta del señor Secretario de Legislación

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que autoriza otorga miento de títulos gratuitos de dominio en las I y II Regio nes.

- Tercera Comisión, sin urgencia, con difusión.
2. Oficio de Presidente de Primera Comisión Legislativa: pide cambio de calificación, de fácil despacho a ordinario, pa- ra el proyecto de ley que establece normas sobre deficien- tes mentales.

- Se accede, fijándose como plazo el 15 de enero.
3. Oficio del Ejecutivo: solicita prórroga para Estado de Si- tío hasta por noventa días, en la provincia de Antofagasta de la II Región; en las Regiones III, IV, V, VIII con ex - cepción de la provincia de Arauco, y en la Región Metro_ politana.

- Se acuerda una prórroga de treinta días a contar del 6 de diciembre de 1986.

TABLA

1. Proyecto de Acuerdo que aprueba los Protocolos Adicionales N°s. 1 y 2 adoptados en Montreal, el 25 de septiembre de 1975, por los cuales se modifica el Convenio para la Unifi- cación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo In - ternacional.

--Se aprueba.
2. Proyecto de Acuerdo que aprueba el Convenio Constitutivo de Unión Latina, adoptado en Madrid, el 15 de mayo de 1954.

--Se aprueba.
3. Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, y el Código de Jus_ ticia Militar.

--Se aprueba con modificaciones.
4. Proyecto de ley que otorga bonificación especial a personal del Ministerio de Defensa Nacional que indica.

--Se aprueba.

A C T A 38 / 86

--En Santiago de Chile, a dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aabel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, Director General de Carabineros, y Teniente General Julio Canessa Robert. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Nelson Robledo Romero.

--Asisten, además, los señores: Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior; Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; General de Aviación Enrique Escobar Rodríguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Teniente General Sergio Covarrubias Sanhueza, Viceministro de Relaciones Exteriores; Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior; René Salamé Martín, Subsecretario de Educación; Luis Manríquez Reyes, Subsecretario de Justicia; Brigadier General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Jorge Sepúlveda Ortiz, Jefe de Gabinete de la Armada; General de Carabineros Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Brigadier Richard Quaas Bornscheuer, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío Mario Duvau - chelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitán de

Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Ejército (J) Patricio Baeza Ossandón, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Capitán de Ejército Luis H. Torres Aguirre, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Jorge Silva Rojas y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mario Arnello Romo, Sara Navas Bustamante y Julio Zenteno Vargas, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la Sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor Almirante.

Excma. Junta, dentro de los documentos de Cuenta hay un Mensaje del Presidente de la República y que corresponde al boletín N° 817-12.

Este es un proyecto que incide en la siguiente situación legal. El año 77 se dictó el decreto ley N° 1.939, que fijó el estatuto de la adquisición, de la administración y de la concesión de los bienes del Estado y, dentro de él, hay una norma que, en lo que se refiere a donaciones, admite éstas siempre que se cumplan los siguientes requisitos. Uno, el acta de radicación; otro requisito es que no pueden recibir este tipo de donaciones, de bienes muebles o inmuebles, aquellas personas que ya tienen otro bien raíz.

Dentro de esta situación legal ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se trata de donaciones

de bienes raíces a personas no residentes en el lugar del bien raíz.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Efectivamente, mi Almirante.

Ahora, dentro de este marco legal, en las Regiones I y II se continúa una labor bien interesante que ya ha hecho el Gobierno Militar, en lo que se refiere a regular títulos de dominio, pero ahora, en el sector precordillerano se desea realizar una labor similar. Al respecto, hay dos inconvenientes. Uno, los predios donde viven las mil quinientas y tantas familias que serían beneficiadas son muy pequeños, muy pobres y los lugares que se les donarían están ubicados en quebradas en las cuales encontrarían los medios logísticos necesarios para explotarlos.

Todo esto requiere una modificación del decreto ley N° 1.939, en el sentido de eximirlos del acta de radicación y de la exigencia legal de no tener otro predio.

Este es el proyecto y no tiene trámite de urgencia solicitado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta iniciativa beneficia sólo a las I y II Regiones. Hay otras situaciones similares en otras regiones, pero creo que ésta es la más urgente.

Correspondería a la Tercera Comisión, ordinario, con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la Cuenta ordinaria figura también un oficio del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa que se refiere al proyecto contenido en el boletín N° 788-05, relativo a normas sobre deficientes mentales.

Recordará la Excma. Junta de Gobierno que éste es un verdadero estatuto para los deficientes mentales, lo que supone dos cosas. Una, crear normas nuevas e insertarlas dentro de la jurisdicción nacional.

Por otro lado, recopilar normas que están dispersas también en la legislación nacional.

El proyecto lo está estudiando la Comisión Primera, como Conjunta. Se ha podido advertir, durante el estudio de los antecedentes, que se requiere la presencia de distintos Ministros de Estado, diversos organismos públicos, todo lo cual, no obstante el ánimo de la Comisión Conjunta de aprobar luego la iniciativa, se estrella con el problema del plazo, ya que la calificación de éste se vence el 15 de diciembre y no alcanzaría a esa fecha a estar evacuado el informe.

En razón de ello, el señor Almirante pide que se cambie la calificación, de fácil despacho a ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Me comprometo a informarlo antes del 15 de enero.

¿Habría acuerdo? ¿ Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro que sí.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Plazo: 15 de enero.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- He solicitado Cuenta extraordinaria por las razones que señalé en el oficio mediante el cual elevé la documentación respectiva.

El señor Ministro del Interior me hizo saber su ánimo de estar presente, si la Junta lo estima necesario, en la discusión de la iniciativa. De manera que, señor Almirante, Excma. Junta, si así se resuelve, el Ministro podría concurrir, pues está esperando en este momento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El oficio del Ejecutivo es secreto y se refiere al plazo que ustedes saben.

Yo concuerdo con la idea, salvo mejor parecer de ustedes, de que concurra el Ministro para defender la idea.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no estoy de acuerdo con los noventa días.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me refería al documento recibido en el día de ayer en la tarde mediante el cual el señor Presidente de la República recuerda que el 7 de septiembre de este año, a requerimiento de la Junta de Gobierno, se acordó otorgar Estado de Sitio por el plazo legal de noventa días por la causal conmoción interior.

Señala en su oficio el Primer Mandatario que las causales por las cuales se otorgó el Estado de Sitio continúan vigentes en parte del territorio nacional y ésta corresponde a la provincia de Antofagasta y a las Regiones II, III, IV, V, Metropolitana y VIII, excepto la provincia de Arauco.

En razón de eso, solicita que se renueve el Estado de Sitio sólo en estas regiones y provincias indicadas por el plazo de noventa días, por la misma causal de conmoción interior.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

En mi opinión, encuentro extraordinariamente extenso el plazo de noventa días, Ministro, para este nuevo Estado de Sitio, dado que a fines de este mes, o sea, en treinta días más, tendremos Pascua y Año Nuevo. En seguida, está el período de vacaciones.

El estado de excepción se ha considerado para las Regiones IV y V, que son de mucho turismo.

Estimo que treinta días sería, en mi opinión, el máximo que otorgaría de buen grado, sin dejar de considerar, por supuesto, de que en caso que la situación política así lo requiera, de aquí a treinta días más sea necesario un nuevo Estado de Sitio y lo solicite el Presidente, se otorgue, ya que el efecto político internacional que tiene cada

uno de estos estados de excepción es tremendamente negativo, como todos lo hemos comprobado a través de la prensa extranjera y nacional.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Sería hasta treinta días?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hasta treinta días.

El señor GENERAL STANGE.- Existe la posibilidad de rebajarlo. No esperar los treinta días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hasta treinta días.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- O sea, quedan incluidos la Pascua y el Año Nuevo, que mencionaba usted.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se parte de la base, como recientemente ha sucedido, que cuando ha habido alguna festividad o algún motivo, como fue la FISA aquí en Santiago, por ejemplo, el Jefe de Plaza dejó el toque de queda reducido a una hora, desde las cinco a las seis de la mañana, una cosa así.

Se parte de la base que el Jefe de Plaza tendrá el buen criterio que si se está bajo este Estado de Excepción y todo funciona normal, se puede reducir a unas pocas horas en los días de Pascua y Año Nuevo.

El señor GENERAL STANGE.- O suspender el Estado de Sitio en alguna región.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Almirante, en todo caso, me gustaría dejar constancia de que el espíritu del Ejecutivo, como lo ha demostrado durante el período de vigencia del actual Estado de Sitio, ha sido el de ir levantándolo paulatinamente. De tal suerte que al aprobarse por parte de ustedes la renovación de este Estado por treinta días, aún antes de ese período, si la situación lo permitiere, se iría levantando en aquellas zonas, provincias o regiones en que fuera factible.

Con todo, como bien lo señala usted y como la situación es eminentemente dinámica, dentro de treinta días y previos los levantamientos parciales que pudiera haber, si es que no fuera el total, cabría considerar la situación en ese momento e, incluso, adoptar, si es necesaria, una nueva resolución.

Así que me parece perfectamente razonable.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Bien.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay acuerdo de la Junta para Estado de Sitio por treinta días.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón.

¿A contar de hoy o del 7?

El señor ALMIRANTE MERINO.- A contar del 7.

--Diálogos.

El señor GENERAL STANGE.- Tiene que ser desde el momento en que cese.

Hay que dictar el decreto, pasa a la Contraloría y, luego, "Diario Oficial". Así que, prácticamente, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Treinta días.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR .- Hasta treinta días. No más de eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No más de treinta días.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta, señor Almirante.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- No hay Cuenta, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay Cuenta de la Secretaría de la Junta.

Ofrezco la palabra.

TABLA

1. PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LOS PROTOCOLOS ADICIONALES N°s. 1 y 2 ADOPTADOS EN MONTREAL, EL 25 SEPTIEMBRE DE 1975, POR LOS CUALES SE MODIFICA EL CONVENIO PARA LA UNIFICACION DE CIERTAS REGLAS RELATIVAS AL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL (BOLETIN N° 783-10)
-

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el abogado Informante.

El señor MARIO ARNELLO, RELATOR.- Señor Almirante, Honorable Junta, el proyecto de Acuerdo que se somete a la consideración de la H. Junta es uno que aprueba los Protocolos Adicionales N°s. 1 y 2 al Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, protocolos que fueron adoptados en Montreal el 25 de septiembre de 1975. Es decir, son Protocolos Adicionales al Convenio de Varsovia que rige y fija normas relativas a la indemnización, particularmente, de las empresas de transporte aéreo internacional.

Este proyecto, que tiene su origen en un Mensaje del Presidente de la República, tiene como antecedentes principales el que son modificaciones aplicadas al Convenio de Varsovia.

Este Convenio fue aprobado por la Excm. Junta de Gobierno mediante el decreto ley N° 2.381, de 1978, que aprobó tanto el Convenio de Varsovia como modificaciones que contenía el Protocolo de La Haya a dicho Convenio.

Este Convenio uniforma normas que fijan condiciones, es decir, características de los documentos de transporte aéreo y otras que limitan la responsabilidad del transportista en casos de daños producidos por accidentes a las personas o por pérdidas de equipaje o carga o por pérdidas de objetos que los mismos pasajeros han mantenido bajo custodia.

En síntesis, podríamos señalar, señor Almirante,

que el Convenio de Varsovia, al limitar esta responsabilidad, fija montos en francos-oro, el franco poincaré, que es una moneda existente en la época en que se estableció el Convenio, y que tiene una relación de oro determinada.

La determinación del valor del franco-oro no ha sido fácil y ha generado numerosas dificultades y por eso, dentro del marco de la OASIS, se llegó a la conclusión de que era necesario modificar estas normas y atribuir el monto de la indemnización a una moneda más fácil de determinar. Se estableció el Derecho Especial de Giro, es decir, el DEG, que significa una ponderación de diecisiete monedas internacionales.

En el Convenio de Varsovia la indemnización por muerte de una persona se fijaba en 125.000 francos-oro, que, posteriormente, por el Protocolo de La Haya, fue aumentada a 250.000.

En el caso de pérdida de equipaje era de 250 francos-oro por kilogramo; y en los elementos bajo custodia, de 5.000 francos-oro. Traducidos a los Derechos Especiales de Giro significan 8.300 ó 16.000, según el Convenio de Varsovia o el Protocolo de La Haya; 17 respecto a la "K" de kilo de equipaje perdido o extraviado; y 332 correspondientes a los 5.000 por los bienes que quedaban bajo custodia del propio pasajero.

Ambos Protocolos tienen por objeto efectuar estas transformaciones de las monedas y hacer así más operables las normas de limitación de la responsabilidad de las empresas aéreas.

Es interesante destacar que estas disposiciones, las del Convenio de Varsovia y del Protocolo de La Haya, están incorporadas en nuestro derecho interno desde su publicación por el "Diario Oficial" y ya con anterioridad las empresas aéreas las habían incorporado convencionalmente en sus propios "tickets" o boletos de viaje, según el contrato de transportes que las tiene incluidas.

En este momento la transformación a DEG elimina la posibilidad de juicios respecto al monto de la indemnización.

Un hecho adicional que habría que señalar es que Chile, al aprobar y ratificar el Convenio de Varsovia y el Protocolo de La Haya, les incorporó dos reservas. Una, excluyendo estas normas en su aplicación a los transportes aéreos contratados por el Estado y realizados por éste.

Y la segunda, a los que realizan las autoridades militares del país, controlando ellos, también, la totalidad del viaje.

En el Protocolo Adicional N° 2 se contempla la facultad del Estado de declarar reservas respecto de los vuelos militares en términos similares a los que existen con anterioridad, lo que nos podría señalar la conveniencia, en esta oportunidad, de que junto con la aprobación y la ratificación de estos Protocolos posteriormente por el Ejecutivo se formulara una declaración semejante, en esos términos. Tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores como el Ministerio de Transportes se han manifestado de acuerdo con que en su momento, al ratificar Chile, formularía una declaración en estos mismos términos.

Las Comisiones Legislativas Primera, Segunda y Tercera han expresado su acuerdo, en principio, a la idea de aprobar estos Convenios y han formulado como indicación el texto sustitutivo propuesto por la Secretaría de Legislación.

La Cuarta Comisión Legislativa también ha manifestado su opinión favorable al Convenio y a la aprobación de la indicación formulada por las tres Comisiones respecto al texto de lo que debiera constituir la aprobación.

Eso sería todo, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay.

El señor GENERAL STANGE.- No hay.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- No tengo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba el proyecto.

--Se aprueba el proyecto de Acuerdo.

2. PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE UNION LATINA, ADOPTADO EN MADRID, EL 15 DE MAYO DE 1954
(BOLETIN N° 771-10)

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quién tiene observaciones respecto de este proyecto de Acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay.

El señor GENERAL STANGE.- No hay.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- No tengo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto de Acuerdo.

3. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.314, QUE DETERMINA CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD, Y EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR (BOLETIN N° 801-06)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el abogado Informante.

El señor JULIO ZENTENO, RELATOR.- Este proyecto de ley fue estudiado por las Comisiones y pasó a conocimiento de una Comisión Conjunta integrada, indudablemente, por representantes de las cuatro Comisiones Legislativas.

En ella se aprobó la idea de legislar y la generalidad del tema de la iniciativa también fue acogida con el voto unánime de las cuatro Comisiones. Sin embargo, hubo un desacuerdo respecto de la denominación del cargo de Abogado Procurador General.

Las Comisiones Legislativas Primera, Segunda y Cuarta concordaron en el nombre propuesto en el Mensaje, pero la Tercera Comisión, sin proponer cambiar la denominación, no estuvo de acuerdo, y se dijo que tal vez sería conveniente encomendar esta función a un abogado del Ministerio del Interior pero sin indicarlo o darle una denominación de funciones en especial.

El problema tiene un aspecto técnico, señor Almirante, que consiste en lo siguiente.

En nuestro ordenamiento procesal, las tramitaciones judiciales se hacen con un abogado patrocinante y un apoderado, mandatario o procurador. A veces, el abogado patrocinante también tiene el mandato que lo habilita como apoderado o como procurador del asunto.

Entonces, ¿qué ocurre? En el caso individual de un proceso cualquiera, esa designación recae en el proceso rol número tanto y designan al abogado --a veces, he tenido la fortuna de que me designen a mí; otras veces, no --, abogado patrocinante y procurador.

Sin embargo, en el caso del Ministerio del Interior, la proposición formulada en el proyecto de ley es distinta.

No se trata del encargado de un proceso determinado en un juicio específico en que ha habido un requerimiento o una denuncia en contra de fulano de tal por cierto delito, sino que es un funcionario que tiene la representación

del Ministerio para intervenir en todos los procesos que correspondan a la Ley Antiterrorista en que haya habido denuncia o requerimiento; de manera que no habrá una designación en cada asunto en particular de este abogado que, repito, tendrá la representación del Ministerio.

A mi modo de ver, a lo mejor, el caso podría solucionarse manteniendo la misma designación.

Al estudiarse el proyecto antes de su envío con el Mensaje, hasta se habló de designarlo como Fiscal General del Ministerio del Interior, siguiendo más o menos la denominación del Código de Justicia Militar respecto del Fiscal General. Pero como este funcionario actuará en los Tribunales ordinarios de justicia, se dijo: "Habrá un choque o una duplicidad de funciones de los Fiscales de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones con el Fiscal General del Ministerio del Interior".

Por ello, se desestimó esta primera proposición y se llegó a la conclusión de que la denominación más perfecta era la de Abogado Procurador General del Ministerio del Interior.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo respecto del artículo 1º, que dice: "Créase en la planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior el cargo de Abogado Procurador General?"

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor RELATOR.- En general, señor Almirante, el proyecto es igual al del Mensaje, pero se le han introducido algunas modificaciones para perfeccionar su redacción y se le han agregado algunos pequeños puntos para mejorar la posición del Abogado Procurador en los Tribunales de Justicia.

Por ejemplo, en el artículo 1º se agregó un inci-

so para establecer la imputación del gasto, materia técnica que se exige siempre en la creación de un cargo, del tenor siguiente:

"El mayor gasto originado por la creación del cargo de Abogado Procurador General se imputará al ítem" --tanto-- "de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior".

Esta es una redacción de carácter técnico dada por el propio Ministerio del Interior.

En seguida, el artículo 2° se aprobó casi en los mismos términos propuestos en el Mensaje, con un pequeño cambio en cuanto a redacción, pero tiene el mismo contenido.

Este precepto tiene por objeto establecer la intervención obligada del Fiscal General Militar en los procesos a que se refiere la Ley Antiterrorista, porque en el inciso primero de la norma que se modifica se contempla una disposición discrecional del Fiscal General para intervenir o no intervenir.

Por eso, a continuación, en el inciso que se agrega se le dice que en estos casos la intervención es obligatoria. Está redactado en los siguientes términos:

"Se entenderá que se encuentran comprometidos dichos intereses en todos los procesos a que dieran lugar los delitos previstos en la ley N° 18.314, cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción militar."

Así queda arreglado este problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo en cuanto al artículo 2°?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- De acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor RELATOR.- Mediante el artículo 3° se agregan al artículo 10 de la ley 18.314 varios incisos relativos a la intervención del Abogado Procurador General del

Ministerio del Interior en los procesos respectivos. Se trata de lo siguiente.

En la Ley de Seguridad del Estado se contempló el sistema de la denuncia o requerimiento para iniciar esos procesos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La N° 12.927.

El señor RELATOR.- El gobierno de la acción lo tiene la autoridad. No hay un particular que intervenga.

Cuando se estudió la Ley Antiterrorista se consideró que existía una similitud muy grande con la Ley de Seguridad del Estado y que se propondría una situación más o menos parecida.

Sin embargo, al estudiarlo un poco más en profundidad se llegó a una conclusión distinta, porque en la Ley de Seguridad del Estado el atentado criminal va directamente contra la organización estatal, mientras que en la Ley Antiterrorista el atentado tiene una víctima, que es un particular.

Entonces, se dijo que era un delito de acción pública en que el proceso se podía iniciar de oficio por el juez, cosa que no ocurre en la Ley de Seguridad del Estado, pero que también la autoridad podía denunciar o requerir, en cuyo caso se aplica el procedimiento de la Ley de Seguridad del Estado, que lo conoce un Ministro de Corte en primera instancia.

Se estableció este sistema, pero, para coordinarlo con la situación existente en esos procesos, se dijo que la única facultad que no tenía la autoridad era la de la letra ñ) de determinada norma de la Ley de Seguridad, que permitía desistirse de la acción.

En la Ley de Seguridad del Estado se puede desistir de la acción. En la Ley Antiterrorista, no.

Ahora, creado el cargo de Abogado Procurador General para que intervenga en los delitos terroristas, hubo que

hacer también una distinción: establecer su intervención obligada en aquellos procesos en que hay requerimiento, y consignar una intervención facultativa en los procesos en que no existe requerimiento, porque ocurre lo siguiente.

En la Ley de Seguridad del Estado, la autoridad calibra la gravedad del proceso y requiere. En la Ley Antiterrorista, calibra esta facultad y en algunos casos requiere y en los otros lo deja que se vaya de oficio, porque hay delitos terroristas de escasa repercusión. La colocación de una bomba es muy importante, pero muchas veces no hay requerimiento.

Por eso se estableció un sistema dual: obligatoria la intervención cuando hay requerimiento, y facultativa cuando no lo hay.

Ese es el contenido del inciso primero que se agrega al artículo 10. Es igual al propuesto por el Ejecutivo, con pequeñas modificaciones. Entre ellas, incluir la siguiente frase: "Podrá, igualmente, intervenir, haciéndose parte, en cualquier proceso iniciado por infracción a esta ley".

El señor GENERAL STANGE.- Una consulta.

Como el cargo que se crea se desenvolverá en el ámbito jurídico, quisiera saber si la otra parte está de acuerdo. Digamos, ¿la Corte Suprema aceptará que un abogado con el cargo de Procurador General pueda inmiscuirse, pedir acciones?

El señor RELATOR.- En realidad, no tiene injerencia por cuanto no es una modificación procesal de nuestro sistema, en lo que la Corte Suprema habría tenido una intervención como órgano consultor, no como un órgano que aprobare la modificación. Esto no lo requiere por ser simplemente una fórmula de intervenir.

Hace bastantes años, por ejemplo, en este mismo sistema, pero ya en el ámbito de lo privado, se estableció

que el procurador podía ser un estudiante de tercer año de Leyes para arriba o un egresado de la Escuela de Derecho. Si acaso se hubiera tomado ese mismo acuerdo, hoy día no habría tenido necesidad de una consulta a la Corte Suprema. Esto queda al margen de esa consulta.

El señor GENERAL STANGE.- Pero, como es el Procurador General, llegará el momento de conocer todas las causas y podría haber una contienda de competencia con alguno de los jueces o con quien substancie la causa.

El señor RELATOR.- No, señor General, porque ésta es una intervención de abogado.

El señor GENERAL STANGE.- Exclusivamente.

El señor RELATOR.- Exclusivamente. El no es autoridad que resuelva. Es, simplemente, un abogado, como podría serlo yo. He actuado en esa calidad en algunos asuntos del Ministerio para los cuales me han designado, pero no tiene nada que ver la Corte Suprema, salvo que a veces me ha dicho que no, no más, pero, en fin, eso ya es otra cosa.

Por lo tanto, esto es simplemente la intervención de un abogado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se hace parte.

El señor RELATOR.- Efectivamente, y no se topa con las autoridades judiciales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No puede emitir juicios. El ayuda al abogado que está defendiendo los intereses del Estado. Puede orientarlo.

El señor GENERAL STANGE.- Centraliza la defensa de los intereses del Gobierno.

El señor RELATOR.- Bueno, pero ésta es una función netamente administrativa. Casi no es una labor de abogado, por cuanto este funcionario tendrá intervención en todos los procesos que haya a lo largo del país en los que ha

existido requerimiento, y nada más que de la Ley Antiterrorista.

Y, con todo ese instrumental nuevo de las computadoras y otras cosas, él tendrá toda su información dentro de esas máquinas y sabrá qué proceso hay en tal parte y cuáles existen en otra, y pedirá cuenta a sus delegados, porque el don de la ubicuidad no lo puede tener, así que, indudablemente, si acaso hay un proceso en Punta Arenas, deberá contar con un abogado delegado, por cuanto sus funciones las puede delegar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es algo similar al Consejo de Defensa del Estado.

El señor RELATOR.- Claro, pero en otro plano.

El señor GENERAL MATTHEI.- Más bien, parecido a la Vicaría de la Solidaridad, digamos, pero por el lado del Gobierno.

El señor RELATOR.- Eso es más semejante.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Se asemeja al Fiscal General Militar, que es algo ya establecido y en lo cual no ha habido problema alguno con la Corte.

El señor GENERAL STANGE.- Pero esto es algo nuevo y actúa en el ámbito civil. En lo militar no hay problema.

El señor RELATOR.- Es conveniente mencionar algo.

Cuando este proyecto llegó al sistema legislativo, llegó a conocimiento público y no le hicieron objeción alguna. Ni siquiera la Vicaría de la Solidaridad se opuso a él, pues cuando se dijo que se mandaría una iniciativa legal para modificar la Ley Antiterrorista, ellos creyeron que era en lo relativo a los delitos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creían que se aumentarían las penas.

El señor RELATOR.- Y al ver que concernía a lo procesal, no les produjo ninguna impresión. Había recortado un artículo, pero no lo traje, sobre un comentario que consideré bastante adecuado.

El segundo inciso de las modificaciones que se introducen al artículo 10 es igual al propuesto, con la supresión de una frase que no se estimó conveniente.

Se trata de otras facultades que se otorgan al Abogado Procurador General, y su texto es el siguiente:

"Sin perjuicio de las facultades antes menciona - das, corresponderá, asimismo, al Abogado Procurador General la misión de centralizar la defensa del Gobierno constitui - do y de la sociedad amenazada en todos los procesos de esta naturaleza, debiendo para ello apreciar la eventual partici - pación de las mismas personas en procesos tramitados ante tribunales diversos, las vinculaciones entre los diferentes hechos y las particularidades o semejanzas en los medios o procedimientos empleados. Deberá, igualmente, velar por el oportuno empleo de todas las facultades y recursos que la ley N° 18.314 autoriza e iniciar las nuevas acciones pena - les que fueren necesarias."

Al empezar a tramitarse lo relativo al ingreso ilegal de armamentos, se advirtió que hay muchos otros proce - sos, que no existe una autoridad central que los siga y que, si bien no se refieren a lo mismo, vinculan a personas in - corporadas en este proceso, y mientras no salga una senten - cia no estará el registro de condena, no habrá nada.

Por consiguiente, ahí existía una falla en la de - fensa del Estado.

Por eso se instituyó este sistema y se dice: "De - berá, igualmente, velar por el oportuno empleo de todas las facultades y recursos que la ley 18.314 autoriza e iniciar las nuevas acciones".

La ley 18.314, llamada Ley Antiterrorista, contem - pla una serie de tipos delictivos totalmente desconocidos en la legislación universal sobre antiterrorismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La mayoría está en nuestro Código Penal.

El señor RELATOR.- Así es, pero las naciones afectadas por el terrorismo no poseen una ley que contemple delitos, porque aplican la regla general --es cuando más les aumentan las penas--, pero sí tienen una serie de medidas que, en síntesis, consisten en restringir las garantías constitucionales.

Por ejemplo, aquí se autoriza la detención sin que exista proceso. También se permite en la Ley Antiterrorista el registro de documentos y de papeles y la ampliación del período de detención.

En consecuencia, en todas esas medidas, que, precisamente, permiten combatir la actividad terrorista, se le dice al Abogado Procurador que él tiene la obligación y facultad de incentivarlas para que se adopten.

El señor GENERAL STANGE.- O sea, tendrían que ser las facultades legales.

El señor RELATOR.- Solamente las facultades legales.

Por ejemplo, en el artículo 11 de la ley mencionada se dispone la ampliación, a diez días, del plazo para poner al detenido a disposición del Tribunal, en vez de cinco, y, todavía, de mandarlo incomunicado.

El Abogado Procurador tiene la facultad de solicitárselo al juez.

Otra: pedir a la autoridad correspondiente que imparta instrucciones para que proceda a la detención del responsable.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El no tiene autoridad.

El señor RELATOR.- No la tiene. Se lo solicita al juez.

El señor GENERAL STANGE.- Lo puede dictar con decreto exento.

El señor RELATOR.- No. Eso es otra cosa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Figura en otro precepto.

El acusado ya está ante el Tribunal y el juez ha empezado a ver la causa, y en ese momento el Abogado lo solicita.

El señor RELATOR.- Esto lo pide el Abogado.

Además, en el artículo 13 se determina la posible detención de presuntos responsables. Aquí, el Abogado pide al Tribunal que conoce o que vaya a conocer la causa, o al Ministerio del Interior, que también tiene facultad para ponerlo a disposición del Tribunal, que disponga esa medida.

También se dispone el registro e incautación de efectos e instrumentos que se encontraren en el lugar de detención.

En tal caso, también puede instar al Tribunal a que realice ese registro y se incaute de los documentos. Es decir, en realidad, son todas gestiones dentro del proceso penal que tiene un abogado común y corriente, pero no en éstas, por cuanto son nada más que aplicables a los terroristas, que las tienen en todo proceso.

Por lo tanto, no son facultad del Abogado, sino que él las solicita y el juez puede denegarlas.

Asimismo, también puede pedir al Tribunal la formación de cuadernos separados para que en él se contengan las declaraciones de determinados testigos.

En estos procesos antiterroristas, el testigo siempre tiene reticencia a comparecer. Entonces, con esa norma contenida en la Ley Antiterrorista se le garantiza la no difusión, porque los sumarios son secretos --pero son lo más conocido que hay en el territorio de la República. No sé por qué, pero eso es lo que sucede, pues pasa por muchas manos--.

En lo referente al penúltimo inciso del proyecto, aquí se tomó una idea contenida en el Mensaje. Su texto es el siguiente:

"En los casos que lo estimare conveniente, el Abogado Procurador General podrá delegar sus funciones en abogados que actuarán en su representación," --hasta ahí venía, pero se le agregó lo que sigue-- "designación que podrá hacerse aún telegráficamente." Es la misma norma que rige en la Ley de Seguridad del Estado.

En seguida se incluyó otra frase. Esta contiene un defecto de redacción que tal vez sería conveniente corregir. Dice: "En ambos casos tendrán derecho al conocimiento del sumario por el solo ministerio de la ley".

La locución "en ambos casos" no queda bien y se la podría reemplazar por "todos ellos". Con eso, la frase quedaría como sigue: "Todos ellos tendrán derecho al conocimiento del sumario por el solo ministerio de la ley". Es decir, tanto el Abogado Procurador del Ministerio como aquéllos en los que él delegue.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo para cambiar esa frase?

El señor GENERAL MATTHEI.- Ningún problema.

El señor RELATOR.- Y hay un último inciso agregado también por la Comisión Conjunta:

"Si en el proceso se dedujere acusación, se pondrá ésta en conocimiento del Abogado Procurador General o del abogado que lo represente, según el caso."

Esto, por cuanto en el proceso esa acusación se notifica, pero se notifica en términos que no es lo mismo que ponerla en conocimiento del Abogado Procurador o de quien lo represente.

Eso sería todo, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- No.

El señor GENERAL STANGE.- Sin observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

¿Se autoriza al Secretario de Legislación para hacer las correcciones?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Queda autorizado.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

4.- PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BONIFICACION ESPECIAL A PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL QUE INDICA (BOLETIN 795-02).

El señor ALMIRANTE MERINO.- De acuerdo con lo conversado con el Presidente hace dos horas, se redactó el proyecto de Mensaje relativo al 15% de aumento de sueldo para Capitanes y menor grado y Sargentos y menor grado, a contar del 1° de enero.

¿Existe acuerdo para reanudar el trámite de este proyecto e incluirlo en forma extraordinaria en la Tabla de esta sesión?

Conforme.

El Almirante Toledo puede dar lectura a su texto para ver si hay o no hay acuerdo.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- La iniciativa, Almirante, quedaría como sigue:

"Concédese, a contar del 1° de enero de 1987, una bonificación especial equivalente al 15% de su sueldo base

al personal comprendido en las letras d) del artículo 8° y d) del artículo 12 del D.F.L. de Guerra N° 1, de 1968 y al personal de los grados equivalentes en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Esta bonificación no será imponible ni servirá de base para calcular la gratificación de zona, pero será compatible con cualquier otro beneficio que tengan los personales a que se refiere el inciso anterior.

"No tendrá derecho a esta bonificación el personal que perciba sus remuneraciones en moneda extranjera."

Ese es el artículo 1° en el cual se determina a quién se le da el beneficio y cuál es el tipo de bonificación que se otorga.

El artículo 2° estatuye que el mayor gasto que demande la aplicación de esta ley durante el año 1987 se hará con cargo al ítem 50-01-03-25-33-04, Operaciones Complementarias de la Ley de Presupuestos vigente, por cuanto en el proyecto que se acaba de aprobar esos recursos no están entregados a cada una de las instituciones.

Ese sería el proyecto, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo para aprobarlo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Lo hay.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿En cuanto a difusión, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ninguna.

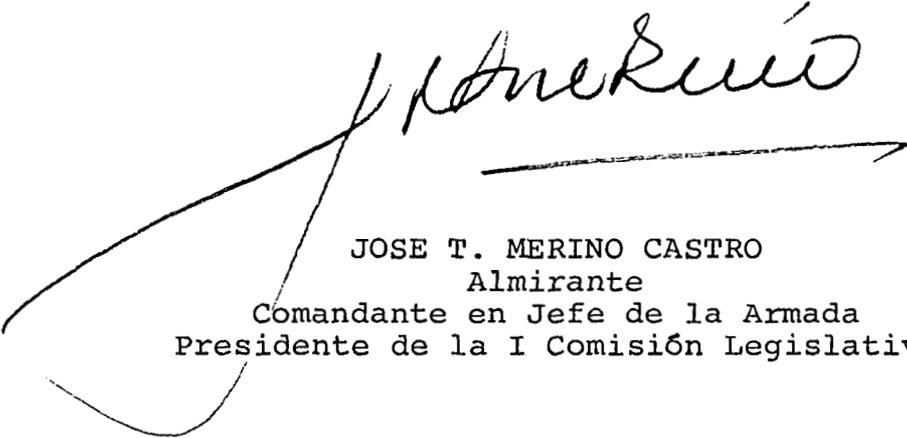
--Se aprueba el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Tabla.

Ofrezco la palabra.

Muchas gracias, señores, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 16.55 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


NELSON ROBLEDO ROMERO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno